

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que se recibió respuesta por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, donde allega contestación del derecho de petición presentado por la señora ELISA PEÑALOZA BUENO actuando como representante legal de la SOCIEDAD VITAL MEDICAL CARE SAS el día 18 de junio de 2020. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, quince (15) de marzo de 2021.

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXP. No. 2020 - 0066 – ACCIÓN DE TUTELA contra CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA en calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y la señora LAURY LISBETH PÁEZ PARADA como COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Accionante: ELSA PEÑALOZA BUENO

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora ELISA PEÑALOZA BUENO actuando como representante legal de la SOCIEDAD VITAL MEDICAL CARE SAS, respecto de la acción de tutela radicada al número 2020-0066, adelantada en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) ordenó al representante legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por ELSA PEÑALOZA BUENO representante legal de la sociedad VITAL MEDICAL CARE- VIMEC SAS, la cual fuere presentada el día 18 de junio de 2020.

El día primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la señora la señora ELISA PEÑALOZA BUENO actuando como representante legal de la SOCIEDAD VITAL MEDICAL CARE SAS, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, ya que para la fecha del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER no le ha emitido respuesta completa de la petición elevada el 18 de junio de 2020.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído de auto del día primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) dispuso requerir al Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA y a la COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER señora LAURY LISBETH PÁEZ PARADA, para que en forma inmediata hicieran cumplir el fallo de marras; aduciendo como respuesta dicha entidad que las peticiones fueron contestadas clara, concisa y de fondo al correo secretria@vimec.com.co y cartera1@vimec.com.co, adjuntando 3 archivos correspondientes a compromiso vimec, superintendencia y oficio N°012 de 2021.

Refirió que bajo la decisión de la Oficina de Prestación de Servicios de salud dieron respuesta al derecho de petición instaurado por la coordinadora del departamento jurídico de VIMEC S.A.S; solicitando el archivo del trámite incidental.

El cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) este despacho remitió la contestación allegada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER a las direcciones aportadas por la accionante direcciongeneral@vimec.com.co y juridico@vimec.com.co.

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho entrar a analizar si efectivamente el accionado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER, está incumpliendo con el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual se brindó protección al derecho de petición invocado por la señora ELISA PEÑALOZA BUENO actuando como representante legal de la SOCIEDAD VITAL MEDICAL CARE SAS.

Para ello es necesario hacer algunas precisiones:

Primero que todo se debe citar la orden impartida en el fallo de tutela de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), que en su numeral segundo dice:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por ELSA PEÑALOZA BUENO representante legal de la sociedad VITAL MEDICAL CARE- VIMEC SAS, la cual fuere presentada el día 18 de junio de 2020.”

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente, se advierte que en el transcurso del trámite incidental el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA y la COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER señora LAURY LISBETH PÁEZ PARADA cumplieron en lo posible con la orden impartida por el Juzgado, ya que tal cumplimiento se ha ido realizando, otorgando respuesta al accionante mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2020 el cual allego al despacho una vez emitido el fallo correspondiente.

Así las cosas, que se evidencia que la respuesta ofrecida si resuelve lo peticionado por la accionante en forma clara, concreta y de acuerdo a lo solicitado, aunque no de manera satisfactoria a sus intereses, pero debe recordarse que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno al derecho de petición, **“La respuesta no implica**

necesariamente la aceptación de lo solicitado", y como quiera que se ha logrado demostrar por parte de la entidad accionada que contestó el derecho de petición, pues procedieron a enviarle a través de correo electrónico secretria@vimec.com.co y carteral@vimec.com.co a la señora ELISA PEÑALOZA BUENO actuando como representante legal de la SOCIEDAD VITAL MEDICAL CARE SAS la respuesta del derecho de petición elevado el 18 de junio de 2020, evidenciando el despacho que procedieron a contestarle el derecho de petición, no habiendo lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no se ha demostrado que exista una conducta dolosa por parte el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA y la COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER señora LAURY LISBETH PÁEZ PARADA en querer incumplir el fallo de tutela, sino que por el contrario en su pronunciamiento se evidencia que procedieron a contestar el derecho de petición, allegando además todas las pruebas como fueron el compromiso vimec, la comunicación a la superintendencia y oficio N°012 de 2021, demostrando la entidad accionada la realización de las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con la orden de tutela.

Por lo anterior no resulta pertinente sancionar por desacato de acuerdo con las argumentaciones antes dichas, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las disposiciones legales, debiendo comunicarse a las partes de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite incidental solicitado por la señora ELSA PEÑALOZA BUENO actuando como representante legal de la SOCIEDAD VITAL MEDICAL CARE SAS, en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ